



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

I.  
**DIARIO**  
DE LAS SESIONES  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE LA FEDERACION MEXICANA.

— — — — —  
SESION DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1824.

Leída y aprobada el acta del día doce, se dió cuenta con una representacion de la esposa del general Andrade, remitida por la secretaria de guerra, pidiendo que se revea la causa de su esposo. Se mandó pasar á las comisiones unidas, de justicia y ordinaria de guerra.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de constitucion sobre que los artículos de la acta constitutiva que se presentan en el proyecto de constitucion no se discutan, y baste para que no se entre en el debate, que aparezcan ser en lo literal conformes con el texto de la acta.

De la misma, reducido á la siguiente proposicion: *Que la junta nombrada por los electores secundarios de Tlaxcala, proceda á sus trabajos, y desempeño de sus encargos sin detenerse por la inhabilidad accidental ó perpetua del cura de San Pablo del Monte.* Se acordó tomarlo desde luego en consideracion, y fué aprobado.

De la comision ordinaria de hacienda sobre dotacion de la escribanía de la intendencia de México

Se puso á discusion en lo general el dictámen siguiente.

„ Señor: la comision de Minería, visto y depurado el informe del tribunal general de este ramo, sobre la solicitud ó proyecto para trabajar minas de azogue, presentado por el ciudadano Juan Bautista Binnón, propone á la deliberacion del congreso general los siguientes artículos deducidos de la misma solicitud aun por el orden de su numeracion para la mejor inteligencia y claridad, y con presencia del ocursio hecho sobre el particular por varios individuos del estado libre de Zacatecas, cuyo ocursio se mandó pasar tambien á dicha comision.

1º Se concede el permiso que solicita Mr. Binnón para establecer res fábricas, á sus espensas, en los parajes adonde puedan encontrarse minas de azogue, sin que se le pueda denegar ni molestar, y con todos los privilegios y ventajas que

Núm, 11

1

## 2.

puede concederle el tribunal de minería, con tal que el interesado se arregle para esto á las leyes vigentes, que son las ordenanzas de dicha minería.

2.º Se concede igualmente al referido Binnón el privilegio que pretende por el término de cinco años consecutivos, para disfrutar los productos de dichas minas, sin perjuicio de los que ya tengan otras adquiridas antes, ó las que puedan adquirir, interin el privilegio no comienze á correr, obligándose el privilegiado, según propone, á no vender el azogue que tenga de sacar á mas de cuarenta pesos quintal, y comenzándole á correr el término referido, dos años despues del dia en que se le conceda el permiso: por manera que si antes viene el empresista Binnón con los utensilios que ofrece ir á traer á Norte-América, ese mas tiempo logra á su favor; mas si no lo verifica, cumplido el término de los dos años, por el mismo hecho termina la concesion.

3.º Se permite del mismo modo al empresista Binnón, el poder trabajar las minas de este metal, durante los cinco años espresados, con la necesaria condicion, de que este permiso ha de ser sin perjuicio ó detrimento de tercero que es é ya en posesion, según se acaba de decir, por no atacar ninguna propiedad; como tambien siempre que Binnón cumpla con poner las fábricas de los hornos en las minas de azogue que solicita, haciendo una raya ó memoria semanal de cosa de doscientos pesos en su laborio.

4.º Se prohibirá igualmente la introduccion de azogues, en el momento que dichos establecimientos tengan aquí el necesario y suficiente para el consumo de la minería; pero de ninguna suerte cuando empiezen á producir: por consiguiente, mientras la deseada abundancia no se verifica, queda en franquicia la libertad concedida de introducir azogue de cualquier parte que sea.

5.º Podrá D. Juan Binnón embarcar y dar salida sin pagar derechos de esportacion, al azogue que tenga sobrante de sus minas, con tal que, por vía de reposito, deje aquí en su poder la cuarta ó quinta parte mas de lo que sea necesario para el consumo actual.

6.º Se permite al ciudadano Binnón el corte preciso de leña que para el efecto de sacar azogue, necesita hacer; pero con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, satisfaciendo lo justo á sus respectivos dueños en los montes adonde se tenga de cortar que sean de dominio particular; y tanto en estos, como en los que no lo tengan, deberá hacerse siempre dicho corte bajo las reglas establecidas para su mejor reproduccion.

Los artículos 7.º y 8.º en que se propone el empresista no fiar el azogue, pero sí dejar cuando espire el término del permiso, toda la negociacion y sus respectivos establecimientos á disposicion del gobierno y beneficio de la nacion, no puede menos de aceptarlos la comision; repitiendo siemp

### 3.

que todo queda á la mas justa y sabia determinacion de V. Sob. — Sala de comisiones del soberano congreso general abril 29 de 1824. — *José María Bustamante*. — *Florentino Martincz*. — *Llorente*. — *Escalante*. — *Hernandez Chico*. ”

El sr. *Hernandez Chico*: He pedido la palabra con el objeto de esplanar algo la idea de la necesidad en que estamos de proteger la mineria, y de dar tambien alguna del proyecto de Mr. Binnón, para la csplotacion ó laboio de minas de azogue.

Es inconcuso, señor, que el estado deplorable en que se halla la nacion por la falta de numerario que es el movedor y resorte general de todas las cosas, esije imperiosamente el fijar la atencion sobre una base sólida que lo pueda remediar, y cual otra mas á propósito, ni mas obvia para el caso que el fomento y sosten de la mineria? La mineria, sr. que ha sido siempre el origen de la prosperidad y riqueza nacional de nuestro pais; la mineria que teniendo como tiene entre sí una íntima concatenacion con todos los demas ramos del estado, de su fomento resulta necesariamente que todo se alienta y vivifica; cuando por el contrario de su falta de resorte todo se paraliza y decae. Por manera, señor, que de aqui ha resultado sin duda el que V. Sob. con muy cuerda prevision, á pesar de la guerra con España haya dictado una tan sabia providencia para la absoluta franquicia de cuanto azogue pueda llegar á nuestros puertos, y bajo cualquiera pabellon, considerando que el azogue es uno de los agentes principales de la mineria; providencia tanto mas loable á este congreso general, cuanto que por los mismos motivos de la guerra con España acababa de dictar otra diametralmente opuesta, cual fue la prohibicion de la compra de papel, y á la que contribuyó no poco el patriotismo del sr. Cañedo. con toda la gloria á que puede aspirar un orador, hasta el grado de preveer y anunciar la votacion el dia que el asunto se discutíó. Mas á pesar de todo, señor, se me permitirá que diga, que con respecto al azogue, militan otras razones de mas utilidad y conveniencia á la nacion, que no ha habido, ni puede haber en el papel, aunque no sea mas que por razon de que el papel tiene equivalente, y el azogue carece de él; pues segun todos los mineralogistas, sin este preciso y necesario ingrediente para la amalgamacion ó beneficio, no se puede extraer la plata de los metales de corta ley, de que abundan nuestros minerales, especialmente Guanajuato, que estando en un constante y corriente giro, puede producir al año de cinco á seis millones de pesos; y de los veinte y tantos millones que se acuñaban antes cada año en la casa de moneda, la mayor parte es obra del azogue en caldo, y cuya cuantiosa suma debe llamar la atencion de V. Sob. considerando que esto sin azogue no se puede hacer. Así que, creo estamos en el caso

#### 4.

de que por este y otros medios al intento se deba proteger la minería para aliviar á la nacion y libertarla de empréstitos, cuyo resultado, dígase lo que se quiera, no siempre es el mejor, aunque algo nos tenga de tocar; pero contrayéndome al dictámen que se ventila, como de la comision, en su apoyo diré: que el proyecto así llamado, de D. Juan Bautista Binnón, y recomendado aunque con alguna ligereza en papeles públicos, no se puede negar que es obra de un espíritu extranjero, de un espíritu afortunado y emprendedor, que sin tener ni un semestre de llegado aquí, ha logrado en su concepto hacer el feliz descubrimiento de una otra Idria de Alemania, ó de un otro mas que Almaden, segun que pide permiso para no adeudar derechos del azogue sobrante, y que por la misma abundancia necesite de exportar despues de surtido el pais. ¡Oh! cuan interesante podrá ser á la minería el que Mr. Binnón, no padezca en esta parte alguna equivocacion, semejante en cierto modo, á la de D. Federico Sonesmit y otros alemanes enviados por el gobierno español, que habiendo venido con el objeto de enseñar á sacar la plata, al fin ellos tuvieron algo que aprender. Pero sea de esto lo que fuere, lo que en substancia quiere Mr. Binnón, es que se le conceda un privilegio por cinco años para trabajar minas de azogue, ofreciendo dar á 40 pesos el quintal, y dejando empero despues de este tiempo toda la negociacion y sus respectivos utensilios como son hornos, máquinas &c. á disposicion del gobierno y beneficio de la nacion; sin reflexar acaso este individuo que sin necesidad de hacer semejante sacrificio, y á virtud solo del código metálico, ú ordenanzas de minería, puede denunciar cuantas minas quiera y disfrutarlas en pleno dominio y propiedad por toda su vida, para sí y para su posteridad, supuesta la ciudadanía que obtiene ya, con menos diligencias que otros que hasta ahora vergonzosamente no han logrado conseguir. En tal virtud, pues, y á pesar de que la comision no desconoce los principios liberales y de igualdad que pegan no solo con los privilegios, sino aun con las escepciones, y que toda escepcion es odiosa y mucho mas en materias de comun utilidad y conveniencia á la nacion: sin embargo, la comision ha tenido á bien con idetar que hay ciertos casos en que los privilegios bien regulados como sucede aun en paises industriosos y cultos, deben tener lugar, y uno de ellos es el presente que está en discusion, el cual, si bien se examina, se conocerá que semejante privilegio no induce el mas leve temor; y que este gran proyecto en substancia no es otra cosa que un Goliat de papel que nunca puede ofender ni perjudicar á la nacion ni á ningun particular segun los correctivos que se le han puesto y que garantizan su seguridad; pues aun los individuos del estado libre de Zacatecas que han representado sobre este asunto, no se perjudican, porque están comprendidos en la misma escepcion conforme ellos solicitan y manifiestan en su esposicion; esposicion que s le parece bien al congreso, se

## 5.

podrá leer, respecto á que los interesados han pedido se tenga presente al tiempo de la discusion. [*la leyó*]. En virtud, pues, de esta esposicion, se ha dictado ya una regla general como se podrá advertir de los artículos siguientes del dictámen á la vez que se vayan poniendo á discusion, diciendo sobre todo la comision, que se concede el permiso, sin perjuicio ni detrimento de tercero que esté en posesion, respetando de este modo toda propiedad y regularizando el proyecto en su totalidad.

El sr. *Lombardo*: Señor, yo no me opongo al artículo y ai á su redaccion porque hallo en ella dos ideas opuestas: en la primera parte parece que se quiere que se le concedan todos los privilegios que el quiere, y al fin de dicho artículo se dice que debe arreglarse á las ordenanzas de mineria. Dice de esta manera [*lo leyó*]. Yo entiendo que esta remision al tribunal es escusada cuando se dice que se debe arreglar á las ordenanzas de mineria. Pongase esto y lo demas puede omitirse. De la misma opinion fueron otros señores.

El sr. *Martinez* [D. Florentino] contestó que no se hablaba de privilegios en un sentido riguroso, sino mas bien de premios, que tanto el tribunal de mineria como las diputaciones territoriales en su caso, pueden conceder conforme á la ordenanza del ramo; y para mayor claridad, y con respecto á lo que se dijo en la discusion, propuso de acuerdo con la comision que se reformase el artículo suprimiendo-le desde las palabras: *sin que se le pueda denegar &c.* en cuyo lugar propuso las siguientes: *arreglandose en todo á las ordenanzas de mineria.*

El sr. *Ibarra* observó, que el artículo como ahora está redactado, ya no habla de los privilegios y ventajas que el otro proponia.

La comision contestó, que arreglandose el empresario á las ordenanzas de mineria era acreedor á las gracias y ventajas que en ellas se conceden.

El artículo fué aprobado con la reforma que le hizo la comision.

Continuó la discusion de los artículos reformados de la primera parte del proyecto de constitucion.

Facultad sexta del poder legislativo: „Erigir los territorios en estados ó agregarlos á los existentes con el consentimiento de las dos terceras partes de las legislaturas.”

El sr. *Osores*: En mi concepto, lo mas natural, y conveniente sería fijar las cualidades que se necesitan para ser estado; mas pues la comision no ha tenido á bien proponer una medida de esta clase, yo recuerdo al congreso que en otro artículo que trataba del mismo asunto que el que ahora se discute, y se mandó volver á la comision, se decia, ó se daba á entender segun me acuerdo, que para erigir nuevos estados se requeria el consentimiento del estado á que pertenecian los pueblos que aspiraban á ese rango. Y si esto le pareciera

## 6.

al congreso como en efecto lo es, un obstáculo casi insuperable para la formación de nuevos estados ¿cuanto más lo será el consentimiento de las dos terceras partes de las legislaturas, que ahora se propone? Yo repito, señor, que lo mejor sería establecer reglas para la formación de nuevos estados, de suerte que los partidos ó pueblos que justificaran tener tales y tales circunstancias, fueran elevados precisamente al rango de estados, sin dejar nada al arbitrio de los estados existentes, para que el interés propio, el error, la seducción ó cualesquiera otros motivos no embarazasen injustamente la formación de nuevos estados. Además se lograría la ventaja de que los pueblos con el nuevo estímulo de ser estados, fomentasen su industria, y el aumento de su población: Por tanto repruebo el artículo.

El sr. *Rejon*: La comisión ha tenido que redactar de nuevo el artículo en cuestión, pues cuando antes lo presentó determinó el congreso volviese á ella, porque entonces escijía para que los territorios pudiesen erijirse en estados ó agregarse á los ya existentes, el consentimiento de las legislaturas interesadas. Pareció entonces á los sres. diputados que lo impugnaron hacerse imposible por esta condición la creación de territorios ó estados, por esto ahora no se escije el consentimiento, que prevenía el artículo devuelto, sino el de los dos tercios de las legislaturas, aunque las interesadas no convengan. Esto se notará cotejándose aquella redacción y el artículo que se ventila. Se ha indicado contra la comisión no haber tomado en consideración, ni haber tenido presente al proponer este artículo, una proposición del sr. preopinante relativa á que ella designase los elementos que se necesitaban para que los territorios pudiesen colocarse en el rango de los estados. La comisión aprecia las luces de su señoría; pero ha creído que su indicación no puede tener lugar en una constitución en la que sólo debe hacerse la división de poderes y la designación de las atribuciones, que se reservan á cada uno de estos. Se reirían las potencias extranjeras de nosotros, si hubiesemos de colocar en el código de las leyes fundamentales, cosas heterogéneas, y ajenas de lo que debe contenerse en él. El artículo señor, comprende dos ideas bajo una misma condición: primera erigir á los territorios en estados, y segunda la de unirlos á los ya existentes, escijiendo en uno y otro caso el consentimiento de los dos tercios de las legislaturas. La influencia que en la primera circunstancia adquirirían los territorios sobre los estados admitiéndolos en el número de estos, y colocándolos en la línea de los soberanos, debe obligar al congreso á escijir el consentimiento de las legislaturas. Los estados en una federación son como los individuos de una sociedad y en esta ninguno debe ser admitido sin la voluntad de los asociados. Este principio que hemos tenido presente al redactar esta facultad del congreso general, nos ha conducido á la idea que ocupa hoy vuestra atención. La importancia de una resolución

## 7.

de esta naturaleza requiere una condicion grave, pero no imposible. El orador que me ha precedido escagera la dificultad de la traba hasta creer imposible la ereccion de un territorio en estado, ó su agregacion á los ya ecistentes. En los estados unidos del norte cuyo modelo nos ha servido mucho, hay un artículo semejante á este que han adoptado como constitucio-  
nal, y la esperiencia acredita en aquella federacion la facilidad con que se hacen allí los territorios estados. Por otra parte la comision ha considerado que el agregar territorios á los estados ecistentes debe ser objeto del consentimiento de esas asociaciones, que con el nombre de estados componen la federacion. La reunion de territorios á pueblos grandes y opulentos podia dar á unos de los estados tanto valor, que acaso intentasen sobreponerse á los otros, y quien sabe si aun procurarian hacer desaparecer la forma establecida. Es pues del interés de las legislaturas intervenir en este asunto. A lo dicho se agrega la molestia, que los territorios causarían al congreso acudiendo con frecuencia á los representantes del pueblo para que se les erigiese en estados. Dificultemos, señor esa ereccion para que se empeñen los territorios en prosperar, pues estoy convencido de los esfuerzos que hacen los hombres por conseguir lo que con dificultad pueden alcanzar. Esta observacion manifiesta que lejos de que los territorios puedan llegar muy tarde á colocarse en la linea de los estados esta traba los estimularía á hacer grandes progresos para llamar la atencion de las legislaturas, y conseguir de ellas el voto que necesitasen para ser estados. Si no conociese las rectas intenciones del sr. preopinante en órden á la forma establecida de gobierno; si no supiese que es federalista de buena fé, calcularía por sus observaciones que preparaba el camino para centralizar. Con efecto si se facilita la reunion de territorios á estados opulentos, ó la agregacion de dos estados ó mas para formar uno solo, con el tiempo podria presentarse un congreso, que usando de esta facultad, reuniese á los ya ecistentes bajo un gobierno central. Esta idea no es muy lisonjera para el que aprecia la federacion, y por lo mismo la comision trata de dificultar esta marcha, y de dar intervencion á las legislaturas en estos puntos, que merecen nuestra atencion. Debe calmarse el sr. preopinante con estas sencillas reflexiones disminuyendo la escageracion de ideas abultadas. Si los sres. que me sucediesen en la palabra, presentasen nuevas observaciones, procuraré salvar sus dificultades; pero si fuesen de peso no tendré inconveniente en confesar su fuerza, y me harán variar de opinion.

El sr. Guerra (D. José Basilio): Señor, yo á la verdad no creí que se hubiese aventurado la comision de constitucion á presentar éste artículo en los términos en que lo hace, despues de la discusion anterior, que habia aquietado á los que nos opusimos á él por la palabra *consentimiento* que tenia entonces, y en cuyo lugar se iba á poner *conocimiento*, como

## 8.

nos dijeron varios individuos de la comision. ¿Pues como despues de haberse penetrado del espíritu del congreso, ahora la comision presenta el artículo, no digo como estaba ántes, sino con mayor restriccion? Cótéjense el artículo anterior y el que se discute, y se verá que éste pone mayor dificultad que aquel. Ahora no se propone el consentimiento de los estados interesados, pero sí el de las dos tercias partes de las legislaturas. ¿No es esto poner mayor restriccion que en aquel por el que no quiso pasar el congreso? ¿Es esto conocer el espíritu del congreso, ó mas bien, no es desatenderlo despues de haberlo conocido? Señor, se dice que esto es para que no nos vengian á importunar. Pues ¿para qué estamos aquí? Qué ¿porqué no nos importunen, hemos de poner tantas trabas para que un territorio llegue á adquirir la felicidad y el rango de estado? Señor, querer que las legislaturas sean las que intervengan precisamente en la formacion de un estado, ciertamente es querer sacar las cosas de sus principios. Yo creo que apénas habría caso, en que pudiesen concurrir estos dos tercios de las legislaturas para que un territorio se erija en estado. Regularmente los intereses de las legislaturas son aislados, porque aunque deban ver el general pero regularmente sus intereses se reducen á sus límites. Solo el congreso general que se compone de diputados de todos los estados, para ver los intereses de toda la federacion, es quien con mas imparcialidad y conocimiento puede resolver y determinar estos graves negocios. Pero las legislaturas de los estados circunscriptas precisamente á los intereses particulares en los que está regularmente hablando, el que estos territorios no se erijan en estados, ni que un estado se haga dos, no es fácil que se consiga reunir las dos tercias partes para alguno de estos objetos: y si bien á algunos estados, les sería indiferente en un caso particular, decidirse por cualquier extremo; pero teniendo esperanza de que cuando se les llegue el caso, se les nieguen las otras legislaturas, se negarán ellos tambien. Esta es una suposicion que puede muy bien tenerse en consideracion. Conque tanto por las razones que se virtieron en la discusion del otro dia, y por las que se han vertido en esta, como por el espíritu del congreso de que nos consta que la comision se penetró, me opongo al artículo, en los términos en que está. Que en lugar de la palabra *consentimiento* se ponga *conocimiento* y yo convengo, porque así las resoluciones serán mas acertadas.

El sr. *Vargas*: Lastimosamente ha perdido el tiempo y su cólera el sr. Guerra, atacando el artículo de la comision. Dice su señoría, que esta debia haberse penetrado del espíritu del congreso, que cuando trató de este artículo no aprobó la palabra *consentimiento*, y que los individuos de la comision substituyeron la palabra *conocimiento*; pero se olvidó su señoría de que no era en el asunto que se discute. Se trataba del caso, en que de dos estados se podía for-



mar uno solo; y entonces se ponía esta palabra *consentimiento*; mas no de un territorio, y por eso digo que se ha equivocado el sr. Guerra, y ha perdido el tiempo. Sus objeciones serán buenas para el artículo que sigue, pues en éste no se habla mas que de la erección de territorios en estados. Dice el sr. Guerra, que el espíritu del congreso fué suprimir enteramente la palabra *consentimiento*; y que la comisión lejos de sujetarse á este espíritu añadió nuevas trabas. En esto tambien ha padecido equivocacion. Cuando el congreso no admitió la palabra *consentimiento*, fué tratando de las legislaturas de los estados interesados; por ejemplo, se quiere formar un nuevo estado de Colima, quitando partidos á Michóacan y Jalisco: decía entonces la comisión, no podrá hacerse sin *consentimiento* de Michóacan y Jalisco. Aquí fué donde el congreso se opuso á la palabra *consentimiento* porque es mayor traba exigir el de las partes interesadas, y es mucho mas fácil que consentan los demás estados, que no tienen un interés tan directo y señalado en la formación de este estado, que lo consienta Jalisco y Michóacan. Así pues habia mas dificultad en él artículo anterior que en el presente. El sr. Osores parece que ha inculcado mucho á la comisión porque ha cerrado la puerta á los partidos para que lleguen á ser estados. No encuentro nada de esto. El artículo habla solo de territorios, y adelante es donde se trata del caso en que los partidos se hayan de erijir en nuevos estados: allá caben sus objeciones, y así debe quedar quieto y tranquilo persuadido que no se les cierra la puerta á los partidos para ser estados, cuando tengan los elementos necesarios.

El sr. *Martínez* (D. Florentino): Yo creo que ni el sr. Guerra se ha equivocado, ni se ha respondido á la poderosa objecion del sr. Osores. Digo que el sr. Guerra no se ha equivocado, como ha dicho el sr. proponente, y creo que su señoría es quien ha padecido equívoco, porque anteriormente en el proyecto de constitucion se puso un artículo que comprendia todos los casos que ahora la comisión ha puesto en varios artículos, y si aquel lo mandó el congreso volver á la comisión por la palabra *consentimiento*; poniéndola ahora en cada artículo, la comisión se ha atrevido del espíritu del congreso. La voz *consentimiento* comprendía todo aquel artículo, y ahora abraza todos estos, y si entonces no se aprobó, claramente se contradice ahora al espíritu del congreso. El sr. Osores ha manifestado, que se vá á impossibilitar absolutamente á los territorios para que sean estados [porque aunque dijo partidos, me parece que su mente fué decir territorios]. Lo que quiere su señoría es que se fije el tiempo y condiciones que deban tener los territorios para hacerse estados, pues no es justo que porque no les convenga á algunos estados no puedan serlo los territorios, ¿Qué culpa tienen los territorios de no

Dia 14 de junio

## 10.

tener actualmente los elementos necesarios para ser estados? ¿Y por qué se les ha de sujetar á la voluntad de las dos tercias partes de las legislaturas? Esto es una injusticia en que yo jamás consentiré. Ecsíjaseles poblacion, recursos &c.; muy bien; pero no el consentimiento arbitrario de dos tercios de las legislaturas. Además de todo eso, ¿qué derecho tienen los actuales estados para serlo aunque no convengan los dos tercios de los otros? Ecsaminemos las razones de la comision. Se ha dicho que porque los territorios deben influir en la suerte de los demas estados, luego que lo sean, y quiere que por lo mismo las legislaturas de los estados influyan desde ahora en los territorios. Esto es la mayor injusticia. Entonces déseles á los territorios influjo sobre las legislaturas, y el partido será igual. Otra razon se dió, y es que se deben dificultar estas solicitudes para que no se repitan cada rato. Jamas podrá evitarse esto, mientras no se fijen las cualidades que deben tener los territorios para hacerse estados. Asi que se fijen, ellos verán si las tienen ó no. Lo único que se debe atender y ha atendido V. Sob. en la ereccion de estos estados, es la conveniencia de la federacion. ¿Por qué han de depender los territorios de un interés muy contingente, y han de estar sujetos á la voluntad de los estados? ¿Quién ha hecho estados á los actuales? El congreso general, porque asi le ha parecido: pues ¿por qué no han de tener el mismo derecho los territorios en lo sucesivo? Asi yo no puedo convenir en el artículo como está, habiendose rechazado el anterior, en que se ponía una raba menor.

El sr. *Ramos Arizpe*: Se han manifestado ideas en contra, tan diversas á mi parecer, que ni débil memoria no las puede conservar por el órden con que se han vertido, y que me será difícil rebatirlas; pero me parece que estoy en la obligacion de procurar que el congreso fije su idea en una que se ha vertido como equivocacion por parte de los que se han opuesto á este artículo, y sobre la que ha insistido el sr. *Martinez*, y es esta: se discutió la facultad cuarta como está impresa, y se volvió á la comision, para que penetrada del espíritu de la discusion, lo redactase conforme á ella: pasó efectivamente á dicha comision, y ha presentado dos ó tres artículos que están en cuestion. En el primero que es este, se contrae á hablar de los territorios; y en el que sigue, de lo relativo á los estados: respecto de lo primero dice la comision una cosa, en que parece que espresamente convienen los señores diputados; pues que ha seguido el espíritu del congreso. Fija como facultad del congreso general el erijir á los territorios en estados, y de unirlos á otros. Hasta aqui no ha habido oposicion, y este es el espíritu del congreso, ¿en qué pues, consiste tanta oposicion? En la segunda parte ó condicion que pone la comision solo lleva el fin de que el poder del congreso haga efectiva esta facultad, que la comision misma propone. La primera objecion es contra esta última parte dicién-

## 11

do, que la comision se ha separado del espíritu del congreso. Basta leer el artículo que se volvió á la comision para conocer que esta parte no estaba inclusa en él, y desde luego no pudo manifestar el congreso su espíritu. La oposicion fuerte fue sobre la palabra *consentimiento*, creyendo, como te ha dicho, que era ecsijirles mucho á los estados, y por eso uno de los individuos de la comision dijo, que convenia en que se pusiera *audiencia* ó *conocimiento* en lugar de *consentimiento*, y en esta parte ha seguido la comision el espíritu del congreso, como se ve en la facultad siguiente; y decir lo contrario es poner á la comision en empeños que cree que tocan en algo á su decoro; porque en esta parte desea que se le multipliquen ocasiones de dar pruebas de su consideracion á la opinion del congreso todo y de los señores diputados. Sobre la última parte se ha dicho, que se pone mayor dificultad que la que los señores Guerra y Osoreo quieren que hubiera, para ser estado un territorio. La comision en mi juicio tuvo presentes los principios sencillos del sistema federal. Yo no entiendo por federacion sino una cosa semejante á lo que pasa entre los individuos: si algun individuo trata de entrar en una compañía de comercio, de minería &c. es preciso que consientan los que la componen. Pues si esto vemos establecido entre los particulares, ¿no es muy natural que suceda lo mismo entre diez y ocho personas morales que son los estados? Estas son las razones principales porque se ha ecsijido el consentimiento de toda la sociedad, para que uno que no es sócio llegue a serlo. Si se dice que es mucho ecsijir, pongase como se quiere, que yo pasaré por todo con tal que tengamos constitucion, Señor, ¿qué obstáculo es que unas corporaciones, interesadas en el engrandecimiento de la nacion presten su consentimiento, y mas aquellas legislaturas, que por no ser partes en el negocio, tienen mucha imparcialidad para juzgar sobre lo bueno ó lo malo de la pretension? Estas razones me ocurren por ahora, y por ellas pido que el congreso apruebe el artículo.

La facultad fué aprobada hasta la palabra *ecsistentes*; y sobre lo demas, no hubo lugar á votar, ni á que volviere á la comision.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

De los sres. *Moreno, Ramos Arizpe, Vargas y Tirado*, sobre que el gobierno pueda remover, sin necesidad de formar causa, á cualquiera dependiente de las aduanas maritimas, y á los que intervienen y cuidan del fondo nacional; dejandoles, cuando mas, las tres cuartas partes de su sueldo.

De los mismos sobre que el término concedido á los artículos, que por el decreto de 20 de mayo último se prohibe introducir, no se entienda con los prohibidos por la junta llamada instituyente, en decreto de 21 de enero de 1823.

De los sres. *Arguelles, Romero, Cañedo, Tarrazo, Mangino, Garcia, Sanchez, Covarrubias, Castillo, Gonzalez Ca-*

## 12.

*ralmuro, Elorriaga, Ahumada, Alarid, Sanmartin, Embides, Rejon, Aicocer, Izazoga, Miura, Eustamante, (D. José María) Gasca, Gonzalez Angulo, Morales, Rojo, Campo, Niencro. Tirado y Llave,* sobre que el gobierno no espida libranza alguna contra los fondos del empréstito contratado en Londres, sino en cambio de dinero efectivo, enterado antes en la tesorería. A propuesta del sr. *Lombardo* se declaró del momento esta proposición, y se mandó pasar á la comisión ordinaria de hacienda.

Del sr. *Ramos Arizpe* sobre que á la mayor brevedad informe el gobierno oyendo al director general de correos, acerca de las mejoras de que sea susceptible este establecimiento, para que el congreso las tome en consideración.

Los sres. *Castillero y Berruecos* propusieron la siguiente adición al dictámen sobre Tlaxcala aprobado en esta sesión: „Reuniéndose al efecto en el día y lugar que designe el supremo poder ejecutivo y eligiendo ella misma de su seno un presidente y secretario.” Admitida á discusión, se mandó pasar de preferencia á la comisión respectiva.

Se levantó la sesión pública después de la una para entrár en secre.a ordinaria.